

echiney Chile Limitada, Servicios de Capacitación Limitada, Servicios Focales Alianza Limitada, Servicios de Inversión Ortuvia y Salazar Ltda., Servicios de Capacitación Coanil Limitada, Servicios y Rentas Tricahue Limitada, Sociedad Constructora Jorge Orellana y Cía. S.A. y Compañía Limitada y Sociedad de Inversiones San Luis Limitada P.33

Sociedad Forestal y Maderera Suramericana Limitada, Sociedad Inmobiliaria

mitada y Zeus Sociedad de Inversiones Limitada P.35

Disoluciones

Exportadora e Importadora Polosur Limitada e Inversiones Primavera Limitada P.35

Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Ley N° 19.857

Constituciones

Comercial Mónica Viviana Leyton Castro E.I.R.L., Confites Andrea

Manuel Eduardo Polanco López, Obras Civiles - Reparacion y Confección de Estructuras Metálicas E.I.R.L., Prestación de Servicios de Administración de Empresas Fernando Munita Fuentes E.I.R.L., Sergio Juan Olea Montero, Comercial e Industrial E.I.R.L., Transportes Diego Barañaño Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y Víctor Orlando Schurch Vásquez, Fibra de Vidrio E.I.R.L. P.36

Muertes presuntas de: Collinao Millafilo Hernán, Garrido Cabello Eugenia del Carmen y Valera Saavedra Guillermo Antonio P.36

Resoluciones Varias

Delta Leasing Habitacional S.A. - Muñoz Vidal Alex P.36

Avisos de: Municipalidad de Padre Hurtado.

Procesal Penal, la expresión "16 de diciembre de 2004", por "16 de junio de 2005".

Artículo 3°.- Sustitúyese, en el inciso sexto del artículo 6° transitorio de la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, la frase "el último día del mes en que se cumpla el quinto año de su constitución", por "un año después de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago".

Artículo 4°.- Sustitúyese, en el artículo 2° de la ley N° 19.893, que adelanta los plazos del procedimiento para nombrar Fiscales Regionales del Ministerio Público en la Región Metropolitana de Santiago y determina tribunal competente para Curacaví, la expresión "16 de diciembre de 2004", por "16 de junio de 2005".

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 19.861, sobre nombramiento de jueces de garantía y jueces del tribunal de juicio oral en lo penal, que modifica el artículo 1° transitorio de la ley 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales, en el sentido siguiente:

1) Modifícase el numeral 1), que sustituye el numeral 3) del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, de la siguiente forma:

a) Sustitúyense en el inciso primero, las siguientes expresiones:

- i. "Año 2004", por "Año 2004-2005";
- ii. "Mayo", por "Noviembre", y
- iii. "Diciembre de 2004", por "Junio de 2005".

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión "diciembre de 2005", por "junio de 2006".

2) Modifícase el numeral 2), que sustituye el numeral 4) del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, de la siguiente manera:

- a. En el inciso primero, sustitúyense las expresiones "Año 2004", por "Año 2005" y "Diciembre de 2004", por "Junio de 2005", y
- b. En el inciso segundo, sustitúyese la expresión "diciembre de 2006", por "junio de 2007".

Artículo transitorio.- A partir de la fecha de publicación de la presente ley, todas las referencias que las leyes efectúan al 16 de diciembre de 2004, en tanto plazo para la implementación de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana de Santiago, se entenderán efectuadas al 16 de junio de 2005, para todos los efectos legales pertinentes."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 82 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 10 de diciembre de 2003.- RICARDOLAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley que modifica el plazo para la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana de Santiago

El Secretario (S) del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que el Honorable Senado envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera control de constitucionalidad respecto de los artículos 1°, 4° y 5° del mismo, y por sentencia de 25 de noviembre de 2003, dictada en los autos Rol N° 396, los declaró constitucionales.

Santiago, noviembre 26 de 2003.- Jaime Silva Mac Iver, Secretario (S).

66662

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

LEY NUM. 19.920

MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO Y EL ESTATUTO ADMINISTRATIVO, CON EL FIN DE PERMITIR ACUERDOS EN MATERIA DE DESCANSO SEMANAL

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

a) Agrégase, a continuación del artículo 35, el siguiente artículo 35 bis, nuevo:

"Artículo 35 bis.- Las partes podrán pactar que la jornada de trabajo correspondiente a un día hábil entre dos días feriados, o entre un día feriado y un día sábado o domingo, según el caso, sea de descanso, con goce de remuneraciones, acordando la compensación de las horas no trabajadas mediante la prestación de servicios con anterioridad o posterioridad a dicha fecha. No serán horas extraordinarias las trabajadas en compensación del descanso pactado.

Dicho pacto deberá constar por escrito. Tratándose de empresas o faenas no exceptuadas del descanso dominical, en ningún caso podrá acordarse que la compensación se realice en día domingo.", y

b) Sustitúyese, en el artículo 36, la frase "en el artículo anterior" por "en los dos artículos anteriores".

Artículo 2°.- Agrégase al artículo 104 de la ley N° 18.834, que contiene el Estatuto Administrativo, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Podrán, asimismo, solicitar que los días hábiles insertos entre dos feriados, o un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, puedan ser de descanso, con goce

de remuneraciones, en tanto se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo.”.

Artículo 3º.- Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 108 de la ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales:

“Los funcionarios municipales podrán solicitar que los días hábiles insertos entre dos feriados, o un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, puedan ser de descanso, con goce de remuneraciones, en tanto se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 12 de diciembre de 2003.- RICARDOLAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Ricardo Solari Saavedra, Ministro del Trabajo y Previsión Social.- José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Yerko Ljubetic Godoy, Subsecretario del Trabajo.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Agricultura

Instituto de Desarrollo Agropecuario

APRUEBA “REGLAMENTO GENERAL DE CREDITOS DE INDAP”

(Resolución)

Núm. 286.- Santiago, 23 de julio de 2003.- Vistos: El Reglamento General de Créditos de INDAP, texto aprobado por resolución Nº 181, de 21 de noviembre de 1990, tomado razón por la Contraloría General de la República el día 7 de marzo de 1991; la resolución exenta Nº 1.209, de 28 de diciembre de 1993, que modifica el Reglamento General de Créditos; la resolución exenta Nº 075, de 7 de febrero de 2003, que aprueba nueva organización administrativa del Instituto de Desarrollo Agropecuario; la resolución Nº 520/96 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; la ley Nº 18.010 que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones y las facultades que me confiere la ley Nº 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la ley Nº 19.213.

Considerando: Que se hace necesario modernizar los servicios de crédito de INDAP,

Resuelvo:

Aprobar el documento denominado “Reglamento General de Créditos de INDAP”, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE CREDITOS

TITULO I Generalidades

Artículo 1º: En cumplimiento a lo establecido en su Ley Orgánica, INDAP desarrollará un Programa de Crédito destinado al financiamiento reembolsable de las inversiones necesarias para un mejor desarrollo de las actividades productivas de sus beneficiarios y de las organizaciones, con personalidad jurídica, constituidas por ellos, con el fin de promover su desarrollo económico, social y tecnológico, y su incorporación activa al proceso de desarrollo nacional.

créditos que sea necesario implementar, tales como montos, reajustabilidad, tasa de interés, garantías y otros, serán definidos por el Director Nacional en las Normas de Operación del Programa de Crédito e instrucciones, en conformidad a sus atribuciones y cuando corresponda, en acuerdo con las directrices impartidas por el Ministro de Agricultura, las que complementarán el presente Reglamento.

TITULO II De los beneficiarios

Artículo 4º: Serán beneficiarios del Programa de Créditos de INDAP, las personas que acrediten la calidad de pequeño productor agrícola o pequeña productora agrícola, o de campesino o campesina, en conformidad a lo establecido en su Ley Orgánica y las organizaciones formadas mayoritariamente por ellos, con personalidad jurídica, que desarrollen programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo a los sectores rurales, en adelante clientes.

Artículo 5º: Las personas naturales o jurídicas que soliciten créditos a INDAP deben:

- Acreditar la calidad de cliente de INDAP de acuerdo al procedimiento que para ello establezca el Instituto. Las personas jurídicas deben acreditar su existencia legal.
- Mostrar capacidad legal para contraer obligaciones crediticias con INDAP.
- No tener deudas morosas con INDAP.
- Mostrar capacidad económica, financiera y de gestión compatibles con el tipo y cuantía de la inversión a realizar y un adecuado comportamiento de pago anterior, lo cual será calificado por INDAP.
- Mostrar que la actividad o inversión a realizar con el crédito, es coherente con los objetivos institucionales y presenta una racionalidad económica que permite el mejor desarrollo de sus actividades productivas.
- Mostrar una capacidad de pago suficiente para cumplir con éxito las obligaciones que emanen de la deuda.
- Estar en condiciones de otorgar las garantías que INDAP le solicite.

Artículo 6º: En los documentos de formalización y entrega de los créditos deberán incluirse las siguientes obligaciones por parte de los receptores de dichos créditos:

- Utilizar los recursos financieros para los fines que fueron solicitados. En casos debidamente calificados y mediante resolución fundada, la autoridad que aprobó el crédito podrá autorizar la modificación de los fines para los cuales fue otorgado.
- Autorizar a INDAP para efectuar pagos asociados a sus créditos con cargo a la deuda correspondiente, tales como seguros, comisiones, servicio de cobranza, y otros.
- Facilitar y permitir a INDAP, las inspecciones y controles que deba efectuar y proporcionar toda la información que le sea requerida, con relación al uso del crédito otorgado, al desarrollo del proyecto, a la gestión de la empresa, a las garantías constituidas y a su situación técnica y financiera.
- Autorizar expresamente a INDAP para usar la información financiera y económica generada por el crédito, en conformidad a las disposiciones legales vigentes.

TITULO III De los créditos de INDAP

Artículo 7º: Los créditos de INDAP están destinados al financiamiento para el fomento y/o desarrollo de actividades productivas, comerciales y de servicios, de carácter silvoagropecuario, y otras que se ajusten a los objetivos institucionales.

Artículo 8º: Los créditos que otorgue el Instituto se

b.

De las instan

Artículo
nacional, regi
intervienen en
financiamient
Los con
tienen por fin
estudio y rece
presenten los
respecto de la
para la entre
constituidos e
indica:

Estará i
preside el Co
solicitudes de

Podrán
otros funcion
técnicas pued
decisiones.

Sobre la
Comité de Fin
una recomend
y, en caso d
aprobar. Sin e
sea positiva, s
de Area y d
estudio.

Para ses
del Jefe de Ar
en estudio.

Cuando
Jefe de Area
obtenida segú
para estudio d

Para car
nes de menor
estudio, el Co
eximir individ
crédito, del trá
y sobre la bas
por resolución
de la Agencia
de créditos, h

2. Comi

Estará i
convoca y pre
Regional, el J
Regional, el J
Abogado Reg
derecho a voz
capacidades t
mejor toma de

Sobre la
Comité de Fin